

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

*Gobierno Municipal*

Oficina Asamblea Municipal  
Aguas Buenas

*Hon. Eugenio Velázquez Nieves*

PRESIDENTE

ORDENANZA NUMERO 32

SERIE: 1989-90

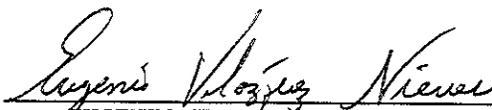
PARA FIJAR EL TIPO DE CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE HA DE REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, DUDRANTE EL AÑO ECONOMICO 1990-91, Y AÑOS SUBSIGUIENTES, A MENOS QUE SE DISPONGA LO CONTRARIO, SEGUN LO AUTORIZA LA LEY NUM. 113, APROBADA EN JULIO 10 DE 1974; PARA FIJAR PENALIDADES POR INFRACCION A LAS MISMAS; Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO : La Ley Núm. 113, de julio de 1974, autoriza a los municipios de Puerto Rico a imponer y a cobrar contribución anual por concepto de Patentes Municipales para cubrir las atenciones de su presupuesto, a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios de venta, financiera, industria o negocio, así como cualquier cesionario, fiduciario, o representante ya sea designado por corte o de otro modo y que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del Municipio, de conformidad con las disposiciones de la misma.
- POR CUANTO : Es necesario imponer el tipo de contribución que debe pagar cada industria o negocio en la municipalidad de Aguas Buenas, Puerto Rico, para cubrir las atenciones del Presupuesto e imponer penalidades por infracción a esta Ordenanza.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- Sección 1ra : Imponer como por la presente se impone, durante el año 1990-91 y años subsiguientes, a menos que se ordene lo contrario, a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios, de venta financiera, industria o negocio, así como cualquier cesionario, fiduciario o representante por corte o de otro modo que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del Municipio, unas patentes municipales en acuerdo a lo dispuesto por la Ley 113, de julio 10 de 1974.
- Sección 2da : Las referidas patentes se determinarán en cada caso de acuerdo con lo establecido y prescrito por esta Ordenanza. Estos tipos de acuerdo a las antes mencionadas, son los siguientes: en caso de cualquier negocio financiero el uno por ciento (1%) y los demás negocios incluidos treinta centésimas (.30) del uno por ciento (1%).
- Sección 3ra : Toda persona sujeta a patentes municipales por disposición de la Ley Núm. 113, de julio 10 de 1974, así como por disposición de esta Ordenanza deberá pagar las patentes según lo dispone la Ley antes mencionada.

*¡Trabajando para Todos!*

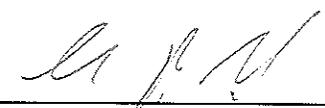
- Sección 4ta : El Tesorero Municipal expedirá a la persona sujeta a patentes un Certificado de Patentes, el que fijará en un sitio visible de su establecimiento. Disponiéndose, que toda persona sujeta a patentes que explote una industria o negocio, sin el certificado correspondiente expedido por el Tesorero Municipal, o que dejare de satisfacer el importe de la patente dentro del término prescrito por Ley, se considerará culpable de delito menos grave y podrá ser condenado a una multa de quinientos (500) dólares o cárcel por un período no mayor de seis (6) meses o ambas penas, a discreción del Tribunal. Disponiéndose, además que la multa que se impusiere por infracción a esta Ordenanza ingresará en la Tesorería Municipal en acuerdo a lo dispuesto por la Sección 53 de la Ley 113, de julio de 1974.
- Sección 5ta : Toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de las mismas que esté en conflicto con esta Ordenanza queda por la presente derogada disponiéndose que si alguna sección o parte de esta Ordenanza fuere declarada nula por un tribunal competente, dicha sentencia no afectará la validez de vigencia de las mismas partes y secciones de esta Ordenanza.
- Sección 6ta : Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación salvo sus disposiciones penales, las cuales comenzarán a regir a los diez días después de publicadas en un periódico de circulación general en Puerto Rico.
- Sección 7ma : Copia de esta Ordenanza deberá enviarse al Departamento de Hacienda para la acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

  
EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES  
PRESIDENTE

  
DIGNA E. GUZMAN LOPEZ  
SECRETARIA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 12 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990 Y FIRMADA POR MI A LOS 12 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

  
CARLOS APONTE SILVA  
ALCALDE